

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DORA GLADYS PERILLA NOVOA
500013110002-2017-00092-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

154

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de diciembre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se cumple lo previsto en el num. 1º del art. 509 del C. G. P., pues se solicitó su aprobación de plano, sin objeción alguna, se aprobará la partición de los bienes relictos de la causante DORA GLADYS PERILLA NOVOA, presentada por el partidador autorizado.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, y se solicitará a los auxiliares de la justicia respectivos rendir cuentas comprobadas y definitivas, así como la entrega de los bienes a los adjudicatarios.

Se aclara que en caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos de la causante DORA GLADYS PERILLA NOVOA.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este fallo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se hayan inscritos los bienes inmuebles.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría 3 de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.



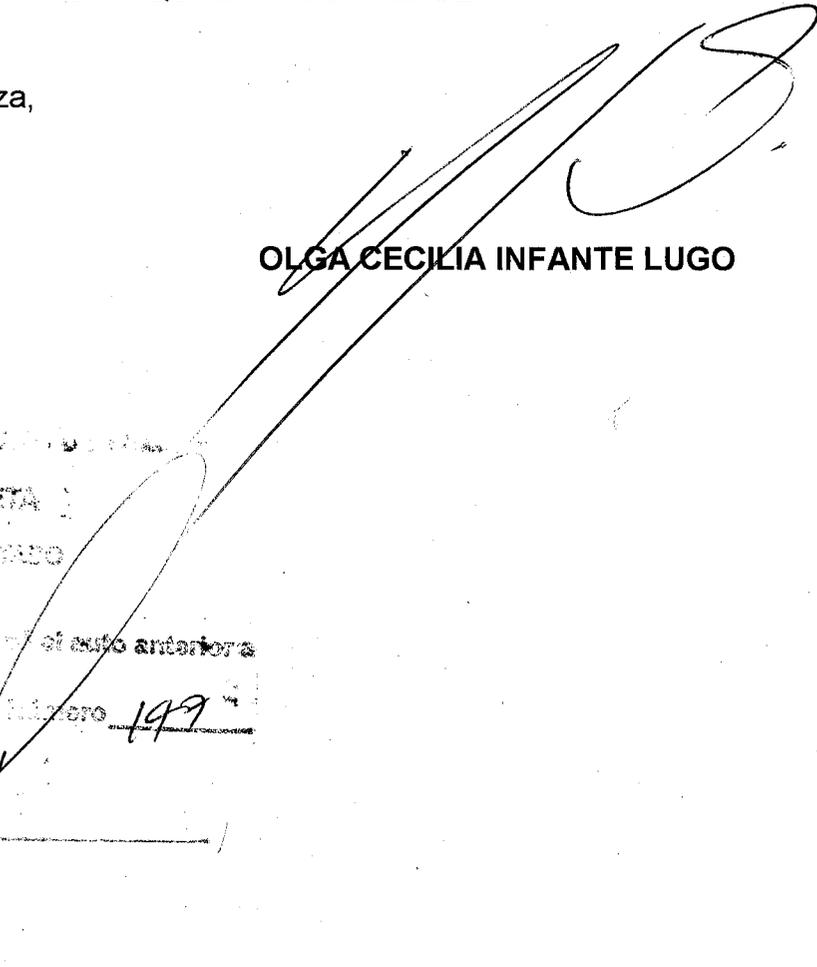
CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiése. Solicitar a los auxiliares de la justicia que actúan como secuestrados rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes, y hacer entrega de los inmuebles a los adjudicatarios. Comuníqueseles.

QUINTO: En caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

SEXTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
10 9 DIC 2019
En la fe de _____ el auto anterior a
las partes _____ en el día _____ 1999
Firma Secretario _____